

**Asamblea General**

Distr. general
24 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho mercantil internacional****54º período de sesiones**

Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2021

**Versión revisada del proyecto de taxonomía jurídica: texto
revisado de la sección sobre las operaciones de datos****Índice**

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Principales modificaciones introducidas en el documento A/CN.9/1012/Add.2	2
A. ¿Qué son los datos y qué son las operaciones de datos?	2
B. Regímenes jurídicos	3
C. Evaluación de los textos pertinentes de la CNUDMI	4



I. Introducción

1. Como se señala en el documento A/CN.9/1064 (párrs. 4 a 9), la Comisión tuvo ante sí, en su 53^{er} período de sesiones, un anteproyecto de taxonomía jurídica que comprendía una sección sobre las operaciones de datos que figuraba en el documento A/CN.9/1012/Add.2. La secretaría está revisando el anteproyecto con el fin de incorporar información sobre los avances en la investigación y las novedades que han ido surgiendo, así como sobre las consultas con expertos.
2. En el presente documento se reseñan algunos de los contenidos principales de la sección sobre las operaciones de datos que se están revisando. La secretaría espera que el proyecto se siga revisando y perfeccionando con el fin de elaborar un “mapa que gu[íe] la labor futura”, como se propuso en el 53^{er} período de sesiones¹, y que conserve su vigencia en un entorno dinámico y en rápida evolución.
3. Se invita a la Comisión a que tome nota de la labor realizada en relación con la taxonomía jurídica y autorice su ulterior publicación como producto de la secretaría que pueda seguir actualizándose a modo de “documento evolutivo”, en cooperación y coordinación con las organizaciones internacionales pertinentes.

II. Principales modificaciones introducidas en el documento A/CN.9/1012/Add.2

A. ¿Qué son los datos y qué son las operaciones de datos?

4. Este capítulo se está revisando para hacer referencia a más material sobre el concepto de “operación de datos” y a los casos en que se utiliza cada tipo de operación de datos.
5. En el contexto del comercio digital, todas las operaciones implican algún tipo de intercambio de datos, entre ellos la celebración de contratos electrónicos y la identificación electrónica. Por lo tanto, si se centrara la atención en los datos como objeto de la operación, una “operación de datos” podría definirse, a título provisional, como una operación comercial relacionada con el suministro de datos.
6. A grandes rasgos, se pueden distinguir dos tipos de operaciones de datos, a saber:
 - a) *suministro de datos*: operación de datos en la que una persona (el “proveedor de los datos”) proporciona datos a otra (el “receptor de los datos”). El proveedor puede suministrar los datos proporcionando al receptor el acceso a los datos o a una fuente de datos que esté bajo el control del primero. Desde una perspectiva muy amplia, el suministro de datos se puede equiparar a la “compraventa” de datos o a la “concesión de licencias” sobre estos. Entre las operaciones de suministro de datos figuran los acuerdos de “intercambio de datos”, por los que las partes se suministran datos mutuamente, por lo general a través de un espacio en línea, de forma que ambas partes son a la vez proveedoras y receptoras de los datos;
 - b) *procesamiento de datos*: operación de datos en la que una persona (el “procesador de los datos”) procesa datos para otra persona (el “responsable de los datos”) y suministra los datos procesados a esa otra persona. Si bien el procesamiento de datos comprende todos los tipos de operaciones que se realizan con los datos (entre ellas la recopilación, el registro, la organización, la estructuración, la alteración y la transmisión), algunos tipos comunes de operaciones de procesamiento de datos son la extracción de datos, los servicios basados en la nube, el análisis de datos, los servicios de plataforma de datos y los servicios de transmisión electrónica. Aunque el procesamiento de datos puede dar lugar al suministro de datos, la operación está más relacionada con la prestación de servicios.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17)*, segunda parte, párr. 75.

B. Regímenes jurídicos

7. Se está revisando el análisis del derecho de los contratos ([A/CN.9/1012/Add.2](#), párrs. 12 a 15) para citar más bibliografía sobre los derechos y obligaciones que suelen preverse en los contratos de suministro de datos y en los contratos de procesamiento de datos. Dado que los distintos tipos de operaciones de datos subyacentes responden a necesidades comerciales diferentes, en los distintos tipos de contratos se estipularán derechos y obligaciones diferentes.

8. Se han emprendido diversas iniciativas nacionales e internacionales para tratar de determinar cuáles son los distintos derechos y obligaciones que mejor se adaptan a las operaciones de datos, por ejemplo:

a) Como parte de un proyecto conjunto que se está llevando a cabo, el American Law Institute (ALI) y el European Law Institute (ELI) están examinando las normas jurídicas y las doctrinas que rigen las operaciones de datos y los derechos sobre los datos con miras a elaborar los principios rectores de la economía de los datos (los “Principios ALI/ELI”). En su formulación actual, los principios distinguen dos tipos de contratos, a saber: i) los contratos de suministro o intercambio de datos, entre los que se incluyen los contratos de transferencia de datos, y ii) los contratos de prestación de servicios relativos a datos, entre los que se incluyen los contratos de procesamiento de datos. Para cada tipo de contrato, los principios indican una serie de derechos y obligaciones que deberían incluirse por ley, previo acuerdo entre las partes;

b) En 2018 el Ministerio de Economía, Comercio e Industria del Japón publicó unas directrices contractuales sobre la utilización de datos (las “Directrices sobre datos del MECI”)² con miras a promover el uso de criterios razonables en la negociación y ejecución de los contratos, reducir los costos de transacción y difundir los contratos de datos. En las Directrices sobre datos del MECI se distinguen tres tipos de contratos, a saber: i) los contratos de suministro de datos, ii) los contratos de generación de datos, y iii) los contratos de intercambio de datos a través de plataformas, entre los que se incluyen los contratos entre los operadores de las plataformas y los usuarios de los datos para el suministro de datos procesados.

9. Pese a que la tipología de contratos prevista en cada iniciativa varía, los contratos de suministro de datos y los contratos de procesamiento de datos tienen cabida en ambas:

a) Los contratos de suministro de datos suelen contener cláusulas en las que se abordan las cuestiones específicas siguientes en relación con los datos:

i) *de qué datos se trata*: una descripción precisa de los tipos de datos que se suministrarán de conformidad con el contrato;

ii) *cómo se suministran los datos*: en caso de que los datos se transfieran a un soporte (por ejemplo, un disco, un servidor o una plataforma en línea), indicación de la parte que tendrá el control del soporte; en caso de que se proporcione acceso a los datos o a una fuente de datos, indicación de si el proveedor de los datos se limitará a autorizar el acceso o hará algo más para facilitar dicho acceso;

iii) *conformidad de los datos*: descripción y garantías respecto de la cantidad y la calidad de los datos, en particular en lo que se refiere a su integridad, exactitud y formato, y conformidad con cualquier norma sectorial o internacional pertinente o con las declaraciones realizadas por el proveedor de los datos;

iv) *uso de los datos por el receptor de los datos*: descripción y garantías respecto del modo en que el receptor de los datos podrá utilizarlos (o, de manera más general, procesarlos), con indicación de las limitaciones a que, en su caso, estará sujeto ese uso en función del objeto del contrato, los derechos de terceros o el uso por el proveedor de los datos;

v) *uso de los datos por el proveedor de los datos*: descripción del uso que el proveedor de los datos podrá hacer de estos (si los utiliza), así como del uso de cualesquiera datos nuevos que el receptor de los datos genere al utilizar los datos;

² [A/CN.9/1012/Add.2](#), nota 11 de pie de página.

vi) *forma de proceder con respecto a los datos en caso de incumplimiento o anulación*: descripción de lo que deberá hacer con los datos la parte incumplidora en caso de incumplimiento o anulación del contrato;

b) Los contratos de procesamiento de datos suelen contener cláusulas en las que se abordan las cuestiones específicas siguientes en relación con los datos:

i) *alcance y finalidad de los servicios*: descripción de los servicios de procesamiento de datos que prestará el procesador de los datos, con indicación de los parámetros cuantitativos y cualitativos;

ii) *seguridad e integridad de los datos*: descripción de las políticas y los procedimientos destinados a mantener la seguridad y la integridad de los datos y a gestionar los incidentes de seguridad;

iii) *portabilidad de los datos*: descripción de los procesos de que dispondrá el receptor de los datos para acceder a estos en un formato que se pueda utilizar en sistemas distintos del proporcionado por el procesador de los datos;

iv) *ubicación de los datos*: cualquier limitación en cuanto a los lugares en que se procesarán los datos con arreglo al contrato;

v) *uso de los datos por el procesador de los datos*: descripción de la forma en que el procesador de los datos podrá utilizar los datos reunidos en el marco del contrato, en particular los datos obtenidos del receptor de los datos, así como los datos suministrados con arreglo al contrato, con indicación de las limitaciones a que, en su caso, estará sujeto el uso de dichos datos en función del objeto del contrato (por ejemplo, el objeto de prestar servicios de procesamiento de datos) y las obligaciones de entregar los datos al finalizar el plazo del contrato.

10. Se revisará el análisis de otros regímenes jurídicos aplicables a los datos como producto básico (A/CN.9/1012/Add.2, párrs. 33 a 39) para incluir material sobre las últimas novedades e iniciativas:

a) En la India, un comité de expertos encargado de deliberar sobre un marco de gobernanza aplicable a los datos no personales ha publicado un proyecto de informe en el que se estudian diversos mecanismos para establecer derechos sobre los datos no personales reunidos y generados en dicho país. En el informe se examina, en particular, la posibilidad de que la ley confiera ciertos derechos a la comunidad que generó los datos, entendiéndose por comunidad todo grupo de personas vinculadas por intereses y objetivos comunes, y que interactúan en los planos social o económico³. Entre esos derechos se incluyen el de obtener valor económico y de otro tipo de los datos y el de eliminar o reducir al mínimo los daños a la comunidad;

b) En Alemania, la estrategia para las PYME elaborada por el Ministerio Federal de Economía y Energía contempla una economía de los datos que sea adecuada para las PYME y hace referencia a mejoras en la forma de acceder a los datos en caso de coparticipación en la creación de valor con empresas más grandes⁴;

c) También se actualizarán las referencias a los Principios ALI/ELI.

C. Evaluación de los textos pertinentes de la CNUDMI

11. Se está revisando la evaluación (A/CN.9/1012/Add.2, párrs. 42 a 57) con el fin de actualizar el análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) e incluir un análisis de las *Notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la*

³ *Draft Report by the Committee of Experts on Non-Personal Data Governance Framework* (16 de diciembre de 2020), publicado en https://static.mygov.in/rest/s3fs-public/mygov_160975438978977151.pdf, capítulo 7.

⁴ Alemania, Ministerio Federal de Economía y Energía, *Valuing SMEs, Strengthening Opportunities, Easing the Burden: The German SME Strategy*, (2019), publicado en https://www.bmwi.de/Redaktion/EN/Publikationen/Mittelstand/german-sme-strategy.pdf?__blob=publicationFile&v=3, pág. 21.

nube, lo que reviste un interés particular para las operaciones de “procesamiento de datos”:

a) Por lo que respecta a la CIM, dejando de lado el debate sobre el significado de la expresión “contratos de compraventa de mercaderías”, cabe plantearse una cuestión más práctica, a saber, si las disposiciones de la CIM son adecuadas para satisfacer las necesidades de las partes en las operaciones de datos, concretamente en los contratos de suministro de datos. Como observó la Secretaría en 2001, una cosa es que la “compraventa” de “mercancías virtuales” quede comprendida en el ámbito de aplicación de la CIM, y otra que las normas sustantivas contenidas en la Convención respondan a las necesidades prácticas de ese tipo de operaciones⁵. Un análisis de las disposiciones sustantivas de la CIM revela que algunas de sus disposiciones serían aplicables normalmente a la relación entre las partes en los contratos de suministro de datos, por ejemplo las disposiciones relativas a la formación del contrato (arts. 14 a 24), las disposiciones generales relativas a la compraventa de mercaderías (arts. 25 a 29) y las disposiciones relativas al incumplimiento previsible y al incumplimiento esencial del contrato (arts. 25 y 71). Sin embargo, no es posible adaptar las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de las partes a las operaciones de datos, ni siquiera aplicando un enfoque generoso de la equivalencia funcional;

b) En cuanto a las *Notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube*, los servicios basados en la nube son esencialmente una forma de operación de datos que puede clasificarse como operación de procesamiento de datos. Las *Notas*, que fueron preparadas por la secretaría y aprobadas para su publicación por la Comisión en 2019, contienen un análisis no exhaustivo de las cuestiones que deben tener en cuenta las partes antes y durante la redacción de contratos de servicios basados en la nube, entre ellas la aplicación de las normas legales imperativas y las cuestiones que han de preverse en el contrato. Aunque el texto de las *Notas* no se redactó pensando en las operaciones de datos, las cuestiones que se analizan en él revisten interés para la celebración de contratos de procesamiento de datos, en particular para las cuestiones específicamente relacionadas con los datos que suelen estar previstas en dichos contratos.

⁵ A/CN.9/WG.IV/WP.91, párr. 29.